



Expediente: **056150639400**
Radicado: **RE-05444-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/12/2023** Hora: **16:01:50** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución RE-03875-2023, esta Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **SERGIO CASTRILLÓN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLÓN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, consistente en intervenir mediante el sistema de tala, noventa (90) individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 Que en la Resolución RE-03875-2023, en su artículo tercero, se requirió a la parte titular para que compensara por el aprovechamiento autorizado, mediante la siembra de 174 árboles de especies nativas o, a través de la herramientas de pagos por servicios ambientales - PSA.

2. Que mediante Resolución RE-03058-2023 del 16 de agosto del año 2022, la Corporación prorrogó la vigencia de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022.

3. Que mediante radicado CE-15121-2023 19 de septiembre del 2023, la parte titular allega información sobre la compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-08711-2023 del 27 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, para el aprovechamiento de: (01) individuo de la especie Zanca de mula, un (01) individuo de la especie Acacia Negra, dos (02) individuos de la especie Uvito, tres (03) individuos de la especie Yarumo, nueve (09) individuos de la especie Chiriguaco, un (01) individuo de la especie Chágualo, cincuenta y nueve (59) individuos de la especie Ciprés, cinco (05) individuos de la especie Silvo Silvo, dos (02) individuos de la especie Carate y siete (07) individuos de la especie Carate Negro, para un total de noventa (90) individuos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de El Rionegro-Antioquia, informando en su parágrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En el artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, la siembra de 300 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.2, que cuenta con vigencia tres (03) meses después de realizado el

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

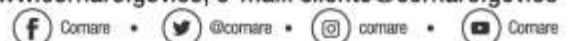
Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 5,703.600, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.2, cuenta con vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Adicionalmente en el artículo quinto, se requiere (...) Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado(...)

Mediante el informe técnico con radicado IT-05704-2023 del 4 de septiembre del 2023, se evalúa información presentada por la parte interesada, de la cual se generó la Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023, modificando el artículo segundo de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022.

Adicionalmente, mediante el radicado CE-15121-2023 19 de septiembre del 2023, se informa sobre el cumplimiento del artículo primero de la Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023, dado que se optó por la opción dos que corresponde al Pago por Servicios Ambientales (PSA), allegando el certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, con el número 2023-0071, emitido el día 18 de septiembre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de noventa (90) individuos, mismos que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de seis (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 18/11/2022.</p>	X			<p>Mediante el radicado CE-05711-2023 del 11 de abril del 2023, se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, por lo que se realiza visita de inspección y verificación, encontrando que solo se aprovecharon 77 de los 90 autorizados.</p>
<p>Mediante la Resolución RE-03058-2022 del 16 de agosto de 2022, la Corporación en su artículo primero prorroga la vigencia de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022, por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	<p>Fecha de vigencia con prorroga, 15/5/2023</p>				<p>Adicionalmente se informa que la actividad se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación y acorde a lo establecido en las resoluciones.</p>



<p>Art 2: se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, la siembra de 300 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo como vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 5,703.600, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia tres (03) meses, en caso de elegir esta alternativa.</p>	<p>18 de febrero del 2023, vigencia para la compensación en ambos casos.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante la Resolución Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023, se modifica el artículo segundo de la RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022</p>
<p>Art 4. SE REQUIERE. 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		<p>X</p>		
<p>9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 18/11/2023.</p>			<p>Mediante el informe técnico con radicado IT-05704-2023 del 4 de septiembre del 2023, se evalúa información presentada por la parte interesada en cumplimiento de las obligaciones establecidas.</p>
<p>12. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de las fuentes (drenajes sencillos) que por el predio discurren, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el</p>		<p>X</p>		

Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.				
Art 5. Realizar actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.	X			
Art 6. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	X			
RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023				
Art 1: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022, para que en adelante quede así: se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, la siembra de 242 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo como vigencia dos (02) meses, o, su equivalencia por un valor de \$ 5.204.506, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia un (01) meses, en caso de elegir esta alternativa.	15/07/2023 vigencia para la opción 1 15/06/2023 vigencia para la opción 2	X		Mediante el radicado CE-15121-2023 19 de septiembre del 2023, se informa sobre el cumplimiento del artículo primero de la Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023, dado que se optó por la opción dos que corresponde al Pago por Servicios Ambientales (PSA), allegando el certificado emitido por la Corporación Mas Bosques, con el número 2023-0071, emitido el día 18 de septiembre del 2023.

26. CONCLUSIONES:

Los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 43.088.121, dieron cumplimiento a lo modificado y requerido mediante la Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023, relacionado con la compensación ambiental.

Los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificada con cédula de ciudadanía número 43.088.121, dieron cumplimiento total a las obligaciones ambientales derivadas de las resoluciones RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022 y Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08711-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00891-2022, modificada a través de la Resolución RE-03875-2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución RE-03875-2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **SERGIO CASTRILLÓN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLÓN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.



ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por los señores **SERGIO CASTRILLÓN HENAO** y **PATRICIA CASTRILLÓN HENAO**, mediante el radicado CE-15121-2023 19 de septiembre del 2023, toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el artículo primero de la Resolución RE-03875-2023 del 8 de septiembre del 2023, el cual corresponde al Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación MasBosques.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N°056150639400, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **SERGIO CASTRILLÓN HENAO** y **PATRICIA CASTRILLÓN HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150639400
Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 27/12/2023
Técnico: Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

